

**C I R C U L A R C.J. 04/2011**

**JUECES DEL RAMO PENAL DE LA CAPITAL, JUECES MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUEZ ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA MENORES, SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, Y VISITADOR GENERAL.**

Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dictado en la sesión celebrada el día 25 veinticinco de enero de 2011 dos mil once, me permito hacer del conocimiento de Ustedes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 94 fracción III, XXXVIII y XLIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, derivado del hacinamiento de objetos, instrumentos y productos del delito que actualmente se encuentran en las bodegas que para tal efecto tiene destinadas el Poder Judicial del Estado o en las instalaciones de los propios Juzgados y por tanto la falta de capacidad material y presupuestal de seguir resguardándolos en los términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; en lo sucesivo a fin de evitar esta situación, cuando se pongan a su disposición bienes con las características descritas, deberán proceder de la siguiente manera:

En el auto de radicación que se dicte en los asuntos en que se pongan a disposición objetos, instrumentos o productos del delito, que no puedan ser decomisados o bien que no les aplique la acción de extinción de dominio, se deberá establecer en los términos del artículo 38 del Código Penal vigente en el Estado, previo aseguramiento e inspección del mismo, la obligación de notificar al presunto propietario o quien se tenga conocimiento que era el poseedor del bien, que derivado de que el Poder Judicial del Estado, no puede conservarlos en resguardo dado el costo de su mantenimiento ante la falta presupuestal de contar con lugares idóneos para su almacenamiento, se dejan a su disposición por el término de 30 días naturales, bajo apercibimiento de que en caso de no acudir a acreditar su propiedad y solicitar su devolución, se procederá a su venta mediante subasta pública y que el producto que de esta se obtenga, se dejará a su disposición por el término de 6 meses a partir de la notificación que al efecto se realice, transcurrido el cual sin haber sido reclamado, se aplicará al mejoramiento de la administración de la justicia.

En el entendido que el proceso de subasta pública, lo realizará el propio órgano jurisdiccional que tenga a su disposición los bienes en cuestión para lo cual aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo Cuarto del Título Décimo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

La vigilancia de la aplicación de la presente circular estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina a través de la Visitaduría Judicial y Contraloría.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**SAN LUIS POTOSI, S.L.P. A 28 DE FEBRERO DE 2011.**  
**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER**  
**JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADO CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA**